



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035 - 2020 - MPT

Trujillo, 09 OCT 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2020, y;

**VISTO:** el Oficio N° 1591-2020-MPT/GTTSV, remitido por la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Modificatoria del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, "Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa Excepcional de Beneficios No Tributarios, Respecto a Deudas de Multas por Infracciones al Transporte y Tránsito, Impuestos por la Municipalidad Provincial de Trujillo en sus Diferentes Modalidades y/o Papeletas de Infracción"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades; salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo; pudiendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo y 5. En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local";

Que, el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde "aprobar, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"; por su parte, el numeral 1.4., del inciso 1, del artículo 81° respecto al ejercicio de las funciones municipales, en cuanto al transporte público, indica "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto";

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, prescriben: "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización”;

El artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza N° 011-2019-MPT, señala: “la Gerencia de Transporte, Tránsito, y Seguridad Vial, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la provincia de Trujillo”;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19 y por el grave impacto económico que ha sufrido la población debido a la cuarentena y la suspensión de las labores que ha disminuido sus ingresos que repercuten en el núcleo familiar, es que se ha decidido otorgar beneficios no tributarios, a efectos de beneficiar a la población, asimismo tal como consta en las ordenanzas municipales N° 020-2016-MPT, N° 016-2018-MPT, N° 032-2018-MPT, la Municipalidad Provincial de Trujillo, siempre alienta una cultura de pago;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, publicada el 31 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de Trujillo, estableció el programa excepcional de beneficios no tributarios, respecto a deudas de multas por infracciones al transporte y tránsito, impuestas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sus diferentes modalidades y/o papeletas de infracción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2020-MPT, aprobada por Sesión de Concejo de fecha 24 de junio del 2020, establece Ampliar hasta el 31 de diciembre del 2020 la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, que Aprueba el Programa Excepcional de Beneficios no tributarios, respecto a deudas de multas por infracciones al transporte y tránsito, impuestas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sus diferentes modalidades y/o papeletas de infracción;

Que, con Expediente N° 23672-2020MPT, los transportistas de la provincia de Trujillo, solicitan condonación de deudas por infracciones al transporte y tránsito terrestre, manifestando que de manera excepcional por un periodo de 90 días se les otorgue de un descuento del 80% de las papeletas que hayan sido impuestas con fechas anteriores a la entrada en vigencia el estado de emergencia, teniendo en cuenta la crisis económica actual, no disponen de dinero para pagar multas que lo llevaran a la informalidad;

Que, entre las medidas propuestas, se considera necesaria la implementación de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas derivadas de sanciones administrativas, además, permitirá optimizar el uso de los recursos institucionales a fin de lograr la tramitación de procedimientos en menor tiempo posible y lograr el efecto disuasivo que busca toda imposición en la conducta de los administrados;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, no ha discriminado las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC, motivo por el cual **no podrán acogerse al beneficio no tributario**, considerados muy graves en razón a la alta gravedad de los mismos (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 tal como lo establece en el numeral 1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MTC - artículo 3; Asimismo, se excluyen las infracciones de condigo G-25 del presente beneficio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias;

Que, es menester mencionar que las multas por infracción al tránsito, no es una función o competencia regulada por la Ley o el RTRAN, por cuanto son medidas extraordinarias y temporales que buscan, ante el incumplimiento de obligaciones (multas), perdonar (condonar) de manera total o parcial la obligación. Que, los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un período determinado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

Que, mediante Oficio N° 0976-2020-MPT/GTTSV, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el proyecto de Ordenanza Municipal e Informe Legal N° 017-2020-MPT/GTTSV/WMGMT, mediante el cual concluye expresamente lo siguiente: Por las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente informe, la Oficina de Asesoría Legal, de la GTTSV, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, opina por que se elabore una propuesta de ordenanza municipal, en el sentido de Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT ***“Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa Excepcional de Beneficios No Tributarios, respecto a Deudas de Multas por Infracciones al transporte y Tránsito, impuestas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sus Diferentes Modalidades y/o Papeletas de Infracción”*** y exceptuar de dicho beneficio a las infracciones (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42) y G-25, asimismo sea derivada a Secretaría General de la MPT, para su revisión y continuar con su procedimiento, salvo mejor parecer;

Que, mediante Proveído N°3239-2020-MPT-SG, Secretaría General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para Informe Legal, sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT;

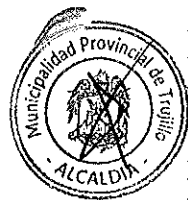
Que, mediante Oficio N° 341-2020-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite expediente al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT, a fin de que se emita el informe técnico legal de procedencia e improcedencia sobre el proyecto de Ordenanza Municipal, elaborado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPT;

Que, mediante Oficio N° 605-2020 GG/SATT, el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjunto el Informe OAL/GG/SATT N° 147-2020, en el que se concluye que no es competencia del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT, emitir el informe técnico legal solicitado; encontrándose únicamente facultado para la emisión de opinión técnica sobre proyectos de normas en materia tributaria municipal; sin embargo, se recomienda observar lo señalado en los numerales 4 y 5 del presente informe con relación a las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Dictamen, la Comisión Ordinaria de Tránsito, Vialidad y Transporte Público del Concejo Provincial de Trujillo, concluye modificar el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, conforme al punto 3.7 del presente análisis. Que las siguientes infracciones no podrán acogerse al beneficio no tributario, considerados muy graves en razón a la alta gravedad de los mismos (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 tal como lo establece en el numeral 1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MTC – artículo 3; Asimismo, se excluyen las infracciones de código G-25 del presente beneficio, de conformidad con el decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 1325-2020-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que estando a lo señalado por el Informe Legal N° 17-2020-MPT/GTTSV/WMGMT, adjuntado al Oficio N° 0976-2020-MPT/GTTSV, así como el Dictamen de Comisión de Transportes, es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la modificatoria del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT, “Ordenanza Municipal que aprueba el programa excepcional de beneficios no tributarios, respecto a deudas de multas por infracciones al transporte y tránsito, impuestas por la Municipalidad Provincial de Trujillo en sus diferentes modalidades y/o papeletas de infracción”; y corresponde al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal en mención, en mérito al artículo 40° y artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972;

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria y con el voto de **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2019-MPT "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS, RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y/O PAPELETAS DE INFRACCIÓN"**

**Artículo 1.- Modificación Parcial de Ordenanza Municipal**

Modifíquese el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPT "Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa Excepcional de Beneficios No Tributarios, respecto a deudas de multas por infracciones al transporte y tránsito, impuestas por la municipalidad provincial de Trujillo, en sus diferentes modalidades y/o papeletas de infracción", con el siguiente texto:

1.1.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido impuestas en el periodo comprendido hasta antes del 31 de diciembre de 2016 se aplicará un descuento equivalente al 90% del monto de la deuda insoluta.

1.2.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido impuestas en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 y 2018, se aplicará un descuento equivalente al 80% del monto de la deuda insoluta.

1.3.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido impuestas en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda insoluta.

1.4.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido impuestas en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio del 2020 se aplicará un descuento equivalente al 50% del monto de la deuda insoluta.

1.5.- Los beneficios antes señalados no están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, según numeral 1 del artículo 336° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el DS N° 009-2016-MTC -ART. 3; Asimismo, se excluyen las infracciones de condigo G-25 del presente beneficio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias.

**Artículo 2.- Aplicación de Descuento** los beneficios antes señalados también alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda y/o nulidad, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

2.1.- Que, según lo prescrito por el Decreto de Alcaldía N° 391-2020-MPT, se ha dispuesto exonerar el pago de derecho de guardianía, generado por el internamiento de vehículos en el depósito municipal, desde el 15 de marzo del 2020, fecha de inicio del estado de Emergencia, hasta el término de dicho estado de excepción.

En cuanto a los vehículos internados anterior al 15 de marzo del 2020, deberá pagar el 10 % del monto total de la multa insoluta.

**Artículo 3.- Disponer** que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial y en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
  
Abog. José Prudencio Ruiz Vega  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 13/10/20